

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

#### **EL RECLAMANTE**

**OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.222.414 de Cartago (V), quien actúa en su propio nombre, en calidad de víctima directa como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato,

#### **LA ABOGADA DEL RECLAMANTE**

**LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.674 de Cartago y tarjeta profesional No. 289.330 del C.S. de la J., quien actúa como abogada de la víctima directa,

#### **LA ASEGURADA RECLAMADA**

**LUZ MARINA ARISTIZÁBAL**, mayor y vecina de la ciudad de Cartago (V), con cédula de ciudadanía No. 31.425.938, quien actúa en calidad de propietaria del vehículo asegurado de placas STH – 286,

**OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartago (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.115 de Argelia (V), quien actúa en calidad de conductor del vehículo asegurado y de acusado en el proceso penal que se aludirá más adelante, y;

#### **LA ASEGURADORA RECLAMADA**

La aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114., y Tarjeta Profesional de abogado No. 39.116 del C.S. de la J.

### II. ANTECEDENTES

Los hechos ocurren el día 26 de octubre del año 2019, en la intersección de la calle 4 con carrera 18 de la ciudad de Cartago (V), cuando el vehículo tipo taxi, color amarillo, marca Hyundai, modelo 2016, de placas STH286, conducido por el señor **OCTAVIO ENRIQUE ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, quien transitaba por la carrera 18, aparentemente no obedeció la señal reglamentaria de "PARE", para cruzar la calle 4, colisionando con una motocicleta de placa VKZ65E, marca TVS de color negro rojo, modelo 2019, que iba conducida por el señor **OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL**, quien transitaba por la calle 4, sufriendo lesiones en su humanidad a causa del choque, y ocasionándole una incapacidad médico legal

NOTARIA PUBLICA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO



definitiva de cien (100) días, y secuelas tales como: "PERTURBACIÓN FUNCIONAL de órgano de la locomoción de carácter permanente; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

Por estos hechos se adelantó proceso penal, por la Fiscalía Local 07 de Cartago, quien, para el 6 de marzo de 2024, presentó traslado del escrito de acusación, llevando el caso ante el Juez, conociendo de este proceso el Juzgado 02 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago, Valle del Cauca, bajo el radicado 761476000171201901691, el cual se encuentra en etapa de juicio, estando pendiente que se lleve a cabo audiencia de Juicio Oral.

Entre la Compañía aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** y la señora **LUZ MARINA ARISTIZABAL**, se concertó contrato de seguro documentado en la Póliza No. 1000460, en el que fungía como tomador la empresa **SERVITAX LTDA.**, y asegurado de la póliza la misma **LUZ MARINA ARISTIZABAL**, mediante el cual se amparaba la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo, de placas **STH - 286**.

### **III. CONSIDERACIONES**

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas sus diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019, y en especial, dar por terminado el proceso penal que cursa en el Juzgado 02 Penal Municipal de Cartago, bajo el radicado 761476000171201901691, por el delito de lesiones culposas, en contra del señor **OCTAVIO ENRIQUE ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, el cual se encuentra en etapa de juicio, estando pendiente que se lleve a cabo audiencia de Juicio Oral, así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### **IV. ACUERDO TRANSACCIONAL**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de el **RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende el

NOTARIA PUBLICA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO

REPUBLICA  
GERARDO LE  
NOTARIA

RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso penal que cursa en el Juzgado 02 Penal Municipal de Cartago, bajo el radicado 761476000171201901691, por el delito de lesiones culposas, el cual se encuentra en etapa de juicio, estando pendiente que se lleve a cabo audiencia de Juicio Oral, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** En virtud de este acuerdo, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, pagará la suma total, única y definitiva de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000.00)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal aludido de forma precedente, sufridos por el RECLAMANTE, con ocasión al accidente de tránsito del 26 de octubre de 2019.

De esta forma se transigen las pretensiones judicial y extrajudicialmente expresadas por el RECLAMANTE, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se realizará conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma indicada en la cláusula segunda se pagará de la siguiente manera:

- a) **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000,00)**, que serán pagados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a favor de la señora **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.674 de Cartago y tarjeta profesional No. 289.330 del C.S. de la J., quien actúa como abogada de la víctima directa, mediante transferencia a la Cuenta de Ahorros No. 91240036288 de Bancolombia, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta.

El pago de la suma referida en el literal a) se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Av. 6ª Bis # 35N – 100. Oficina 212, Centro Empresarial Chipchape en la ciudad de Cali (V), a nombre del Dr. Néstor Ricardo Gil Ramos, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público; **2.** Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**; **3.** Certificación Bancaria actualizada de la abogada **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**; **4.** (2)

NOTARIA PUBLICA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO



ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal del señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL, coadyuvada por la Doctora LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ; 5. SARLAFT o FORMATO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE debidamente diligenciado por la beneficiaria del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El RECLAMANTE deberá radicar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al correspondiente pago en la Fiscalía 07 Local de Cartago, y ante el Juzgado 02 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago, los escritos mediante los cuales se solicita la preclusión o el archivo de la investigación penal que se adelanta bajo el radicado bajo el radicado 761476000171201901691, por el delito de lesiones culposas, el cual se encuentra en etapa de juicio, estando pendiente que se lleve a cabo audiencia de Juicio Oral.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Declaran las partes que la obligación referida en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO.** El RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autorizan que se pague la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000,00), que corresponde a su indemnización, a favor de la abogada LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.674 de Cartago, de conformidad a lo estipulado en el literal a) de la cláusula tercera.

**QUINTA. DECLARACIONES.** El RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es las única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso judicial identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubieren formulado o que pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. 3. Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ, en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta



NOTARIA PUBLICA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO

transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo. 4. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., o de la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, del señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, o de cualquier otro tercero. 5. Que, en cualquier caso, el RECLAMANTE, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, del señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 6. Que autorizan a la ASEGURADORA RECLAMADA, a la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.

**SIXTA.** El RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podrían reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, el RECLAMANTE se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que el RECLAMANTE garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

**SÉPTIMA.** En este estado, el RECLAMANTE manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de LA ASEGURADORA RECLAMADA, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, ya que la reclamante hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



NOTARIA F. C.R.  
CARTAGO VILLE  
HOJAS EN BLANCO

**OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**NOVENA. PENALIDAD.** En caso de que, una vez firmada la presente transacción, el RECLAMANTE, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a la señora LUZ MARINA ARISTIZÁBAL, como propietaria del vehículo de placas STH286, al señor OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ en calidad de conductor del vehículo de placa STH286, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellas recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si el RECLAMANTE por sus propios medios, o por intermedio de apoderado judicial, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**DÉCIMA.** Presentes en este contrato el señor **OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.222.414 de Cartago (V), quien actúa en su propio nombre, en calidad de víctima directa, y su apoderada, la Doctora **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.674 de Cartago y tarjeta profesional No. 289.330 del C.S. de la J., quien actúa como abogada de la víctima directa, expresamente manifiestan que se encuentran conformes con los términos de la presente transacción.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dos (15) de mayo de dos mil veintidós (2025).

**EL RECLAMANTE**

  
**OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL**  
C.C. No. 16.222.414 de Cartago (V)

**LA ABOGADA DEL RECLAMANTE**

  
**LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**  
C.C. No. 31.434.674 de Cartago (V)



NOTARIA PRIV  
CARTAX EDINSON  
HOJAS EN BLANCO

T.P. No. 289.330 del C.S. de la J.

**LA ASEGURADA RECLAMADA**

**LUZ MARINA ARISTIZÁBAL**

C.C. No. 31.425.938

**OCTAVIO ENRIQUE ARTISTIZÁBAL GÓMEZ**

C.C. No. 6.481.115 de Argelia (V)

**LA ASEGURADORA:**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Representante legal **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**



NOTARIA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 41605

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016222414 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Oscar Alberto Castaño c.*



41605-1

17774b5ea6

----- Firma autógrafa -----

10/06/2025 10:34:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 17774b5ea6, 10/06/2025 10:35:32





NOTA  
CARTAGO VILLE  
HOJAS EN BLANCO



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41604

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031434674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a6c889eaf0

10/06/2025 10:30:46

41604-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: RECONOCIMIENTO PERSONA



GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO

Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a6c889eaf0, 10/06/2025 10:35:32

RIA  
RO



# Certificación Bancaria

Miércoles, 18 de junio de 2025

**Señores:**

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ** identificado(a) con CC. **31434674** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de Ahorro	912-400362-88	2022/07/29	Activa

\*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. ESPECIAMENTE PARA EL BANCO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Santiago Valencia Calderón  
Líder Área de Conocimiento Autoservicios

 **Bancolombia**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.434.674

CEBALLOS RAMIREZ

APELLIDOS

LEILY JULIETH

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

IRMA

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1983

ANSERMANUEVO  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

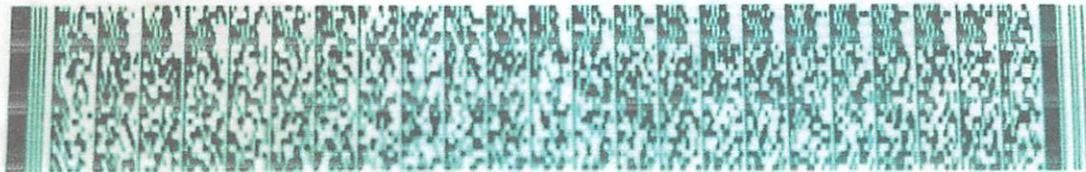
1.65  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

18-JUN-2002 CARTAGO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3101000-00161960-F-0031434674-20090708

0013220022A 1

32311933



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**LEILY JULIETH**

APELLIDOS:  
**CEBALLOS RAMIREZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COL BTA**

FECHA DE GRADO  
**30/03/2017**

CONSEJO SECCIONAL  
**RISARALDA**

CEDULA  
**31434674**

FECHA DE EXPEDICION  
**04/05/2017**

TARJETA N°  
**289330**

28. 7

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **16.222.414**

**CASTANO CARVAJAL**  
 APELLIDOS

**OSCAR ALBERTO**  
 NOMBRES

*Oscar Alberto Castano C.*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1968**

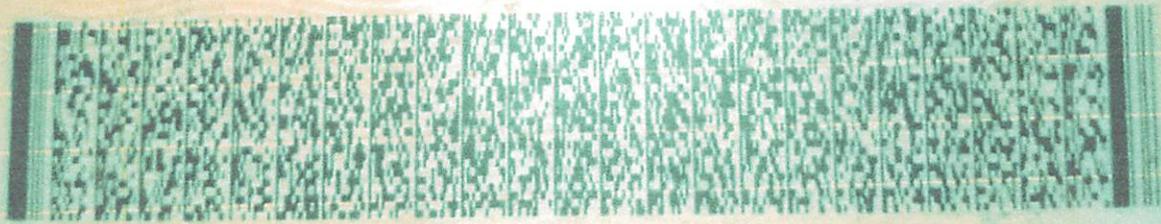
**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**22-ENE-1987 CARTAGO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vachá*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3103400-66153601-M-0016222414-20070122      05935 07022N 02 219221553